



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501575251



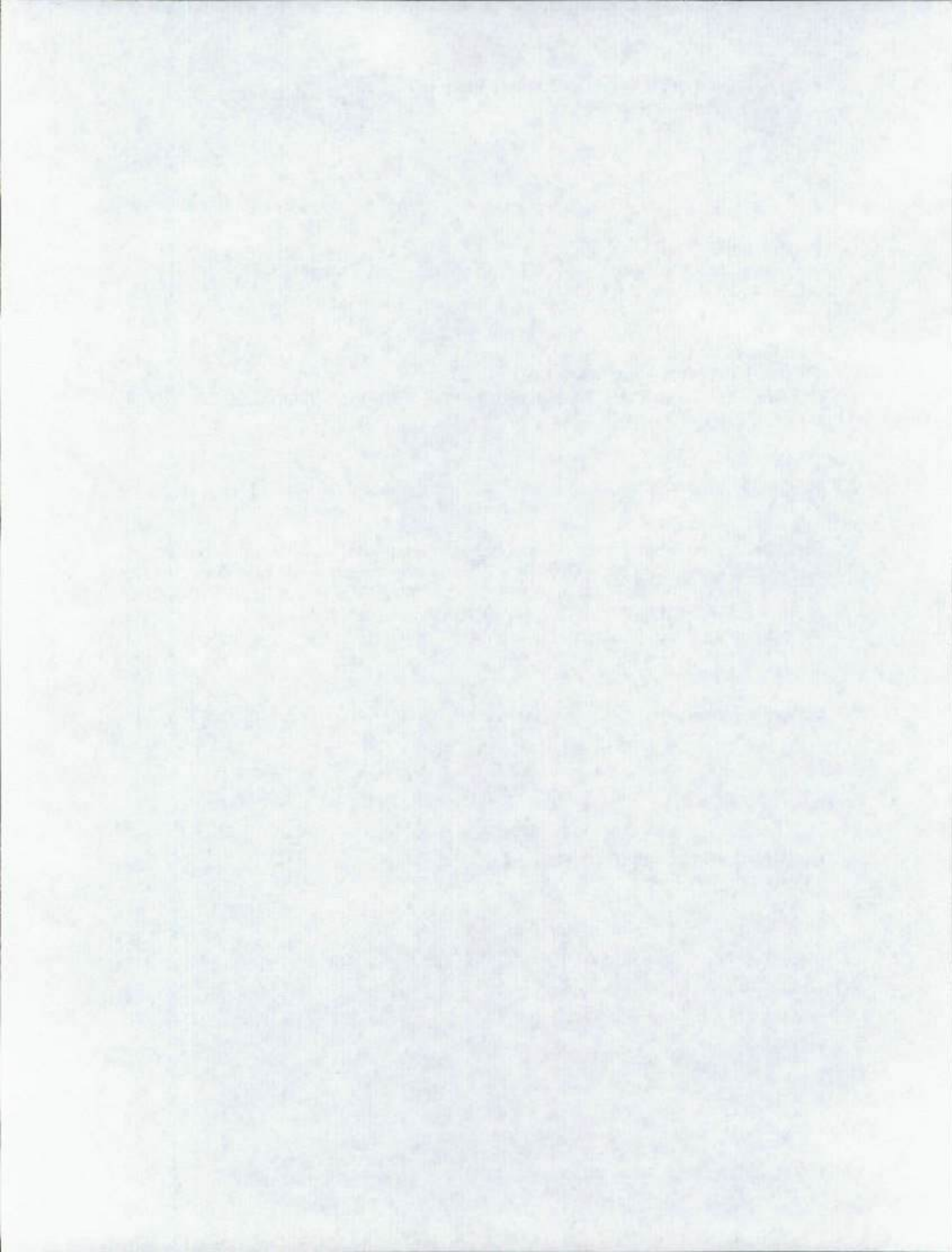
Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TORPEL LOCAL 02 LOCAL 203
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63371 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 63371 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26544 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26544 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 1115902 del 19 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 29 de julio de 2016.
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 18 de agosto de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-066007-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.26544 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1115902 del 19 de febrero de 2016.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

AUTO No.

6 3 3 7 1

0 4 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.26544 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1.

con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1115902 del 19 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S. identificada con NIT. 806011100-1 ubicada en la PIE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02 LOCAL 203, de la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

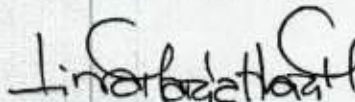
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S., identificada con NIT. 806011100-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 3 3 7 1

0 4 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Díaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S
Siglo	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matriculación	0016714912
Identificación	NT 806011100 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matriculación	20000208
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1970636073.00
Utilidad/Perdida Neta	187436962.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto	
Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	PSE DEL CERRO CALLE 30 CRA 14 EDS TERPEL LOCAL 2
Teléfono Comercial	00000000000000000000000000000000
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	PSE DEL CERRO CLL. 30 CRA. 14 EDS TERPEL LOCAL 02
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	contabilidad@msgaitan.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales									
Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RMI	Categoría	RM	RUP	ESAL	ANT	
		TRANSPORTES MS GAITAN	CARTAGENA	Establecimiento					
				Página 1 de 1					
				Hoja 1 - 1 de 1					

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal	<p>Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.</p>
Ver Certificado de Matrícula Mercantil	
Representantes Legales	





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501553451



20175501553451

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 ESTACION DE SERVICIO TERPEL
LOCAL 02
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

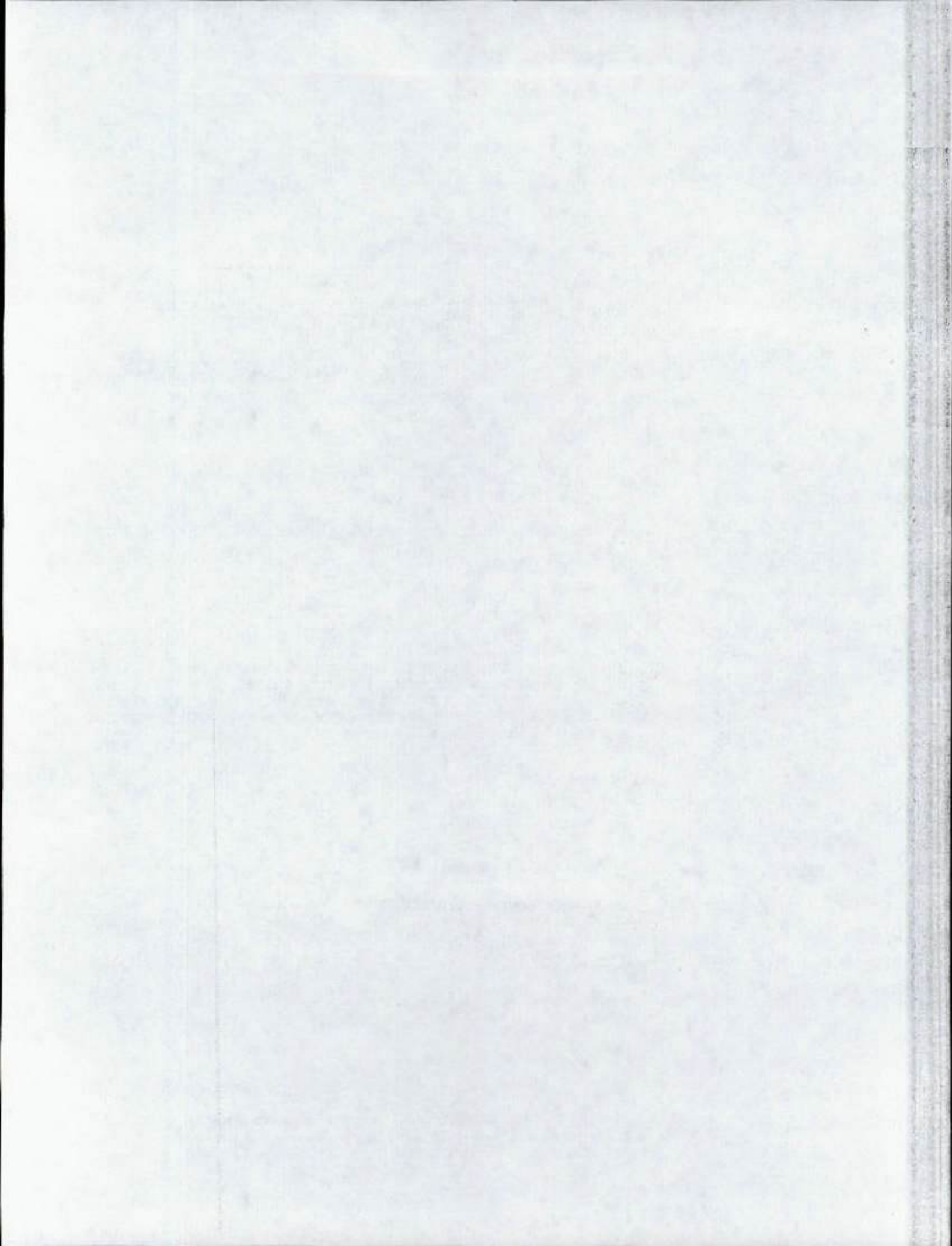
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63371 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.
 PIE DEL CERRO CALLE 30 CARRERA 14 EDS TORPEL LOCAL 02
 LOCAL 203
 CARTAGENA - BOLIVAR

472
 Servicio Postal
 Recargas a la
 Cuenta de
 Cobro de
 Línea fijo 07 8000 11

REMITENTE

Nombre/Razón Social
 SUJENTECOMUNICACIONES
 PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección Calle 37 No. 28B-21
 El sector

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal 11131136

Envío: RN872941597CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
 TRANSPORTES MS GAITAN S

Dirección PIE DEL CERRO CA
 CARRERA 14 EDS TORPEL LO
 02 LOCAL

Ciudad CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento BOLIVAR

Código Postal 13000111

Fecha Pro-Admisión:
 11-12-2017 15:23:51

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Retenido	<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	No Redimido	<input type="checkbox"/>	Apertado Causado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Retenido	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Dirigido Errada	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	No Rese	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: 11/12/17
 Fecha 2: 01/01/18
 AÑO MES DÍA

Numero del distribuidor: Jussara B. J.
 C.C. Jussara B. J.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880